

## CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

### ACUERDOS

#### REUNIÓN CI N°5-14 CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014.

1. Se **APROBÓ** el Acta CI N°4-14, de la reunión celebrada el 6 de junio de 2014.

#### INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

2. Se **RECOMENDÓ** al Consejo Académico la **APROBACIÓN** de la Resolución que resuelve la situación de los Títulos Propios que emiten las Universidades Españolas, que a la letra dice:

#### RESOLUCIÓN N°

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Real Decreto 1496/1987, sobre Obtención, Expedición y Homologación de Títulos Universitarios, no disponía el de nivel de Maestría, como título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional.
2. De acuerdo con la Ley Orgánica 4/2007, de España, las Universidades, en uso de su autonomía podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos distintos a los oficiales. Estos diplomas y títulos propios carecerán de los efectos académicos plenos y de la habilitación para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorguen a los títulos oficiales.
3. Cuando el interés científico, técnico o artístico y la trascendencia socio-económica y cultural de las enseñanzas acreditadas por los diplomas y títulos propios, así lo aconsejen, el Gobierno puede reconocer estos títulos universitarios como oficiales, con todas las prerrogativas de los títulos oficiales.
4. Los títulos de Maestría en España no tenían carácter "oficial" hasta la expedición del Real Decreto 56/2005 del 21 de enero de 2005. No obstante, a esta fecha, la Universidad de Panamá tenía convenios con más de 18 universidades españolas, que expiden Títulos Propios, entre estos, de nivel de Maestría.
5. En noviembre 2005, la Vicerrectora de Investigación y Postgrado solicitó al Presidente del Consejo Académico, la Homologación de los Títulos Propios de las Maestrías y Postgrados emitidos antes del mes de enero de 2005 por las Universidades Españolas, pues la gran mayoría de estos títulos no habían sido procesados y habían tenido objeciones por parte de algunas Especialidades de la Universidad de Panamá, por no gozar de carácter oficial, según las expedición del Real Decreto que regula los estudios universitarios oficiales.
6. El Consejo Académico N°74-05 del 23 de noviembre de 2005 "AUTORIZÓ la Homologación de los Títulos Propios de las Maestrías y Postgrados emitidos antes del mes de enero de 2005 por las Universidades Españolas, para ser así incorporados dentro del Sistema de Postgrado de Especialización de los Títulos de Maestría con carácter Oficial".
7. La Universidad de Panamá ha recomendado a profesores para el otorgamiento de becas para tales estudios, en programas de organismos como el SENACYT.

8. El Estatuto, el Reglamento de Estudios de Postgrado y los reglamentos de reconocimiento de títulos o estudios, de la Universidad de Panamá, exigen el cumplimiento de estándares mínimos, tales como el nivel de los estudios, la relación con el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, total de créditos, duración e intensidad de los estudios y otros requisitos, para proceder a reconocer los títulos o diplomas procedentes del extranjero.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a que los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, el Estatuto de la Universidad de Panamá y los Reglamentos correspondientes.

**SEGUNDO: SOMETER** a proceso de homologación, todos los títulos propios a los que se les rechazó este reconocimiento, en virtud del Acuerdo del Consejo Académico n° 74-05 del 23 de noviembre de 2005.

**TERCERO: REMITIR** copia de esta Resolución a la Secretaría General, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a la Vicerrectoría Académica y a todas las unidades académicas de la Universidad de Panamá.

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO.

3. Se **RECOMENDÓ** al Consejo de Centros Regionales la **reapertura de la Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Comercio Internacional**, para el Centro Regional Universitario de Los Santos.
4. Se **RECOMENDÓ** al Consejo de Centros Regionales Universitarios la **reapertura de la Maestría en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**, para el Centro Regional Universitario de Los Santos.
5. Se **RECOMENDÓ** al Consejo de Centros Regionales la **apertura de la Especialización en Educación en Población, Sexualidad y Desarrollo Humano con enfoque de Género**, para el Centro Regional Universitario de Colón.
6. Se **RECOMENDÓ** al Consejo de Facultades de Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas la **apertura y modificación del Programa de Maestría en Matemática opción Investigación de Operaciones**, condicionado a que la Comisión que presentó este plan de estudio corrija la asignación de las horas teóricas y horas prácticas de las asignaturas.
7. Se **RECOMENDÓ** al Consejo de Centros Regionales Universitarios, la **apertura de la Maestría en Lingüística Aplicada**, para el Centro Regional Universitario de Coclé.

#### NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES Y COORDINADORES DE POSTGRADO

8. Se **RECOMENDÓ** al Señor Rector, el nombramiento del **Mgtr. Boris Ortega** con cédula de identidad personal N°6-60-955, como **Coordinador de Investigación y Postgrado** en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, a **partir del 1 de julio de 2014**.
9. Se **RECOMENDÓ** al Señor Rector, el nombramiento de la **Dra. Mayuli Arjona** con cédula de identidad personal N°8-285-507, como **Coordinadora de la Maestría en Administración de Clínicas Odontológicas** de la Facultad de Odontología, a **partir del 2 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014**.

10. Se **RECOMENDÓ** al Señor Rector, el nombramiento de la **Mgtr. Ivette de Puente**, como **Coordinadora de la Maestría en Lingüística Aplicada al Inglés** y la **Maestría en Traducción de Inglés al Español**, para el año **2014**, en la Facultad de Humanidades.
11. Se **ACORDÓ** corregir del Acuerdo del Consejo de Investigación N° CI 4-13, celebrado el 14 de junio de 2013, donde se **RECOMENDÓ** el nombramiento de la Profesora **María F. Domínguez**, como Coordinadora de Investigación y Postgrado en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, a partir del **15 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013**.

Asimismo, se **RECOMENDÓ** que este nombramiento sea a partir del **15 de mayo de 2013 hasta el 30 de junio de 2014**.

12. Con relación al caso del estudiante **Harby Alexander Martínez**, quien obtuvo dos (2) "C" en dos (2) de las asignaturas del Programa de **Maestría en Administración de Negocios** conjunta con la Universidad de Panamá y la Universidad de Arkansas a través del SAM M WALTON COLLEGE OF BUSINESS, (doble titulación). Se **RECOMENDÓ** que al estudiante **Harby Alexander Martínez**, sólo se le otorgue el título emitido por la Universidad de Arkansas.

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN**

13. Se **APROBÓ** el Reglamento de Bioética de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:

### **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1:** El objeto del presente Reglamento es regular las funciones, composición y el funcionamiento del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá.
- Artículo 2:** El objetivo principal del Comité de Bioética de la Investigación de la Universidad de Panamá es ayudar a garantizar el respeto a la dignidad, integridad e identidad del ser humano en los campos de la experimentación biológica, genética y de la investigación científica, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, el trato adecuado de los animales utilizados como modelos experimentales y la protección del medio ambiente.
- Artículo 3:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) se regirá por normas universitarias, leyes nacionales y convenios internacionales pertinentes.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### **DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

- Artículo 4.** Corresponde al Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a. Formular indicaciones en lo relativo a la acreditación, supervisión y auditoría de los proyectos de los proponentes. Para cumplir las metas institucionales, el Comité podrá sugerir alternativas viables.
- b. Presentar al observatorio de Bioética de la Universidad de Panamá temas de interés o controversia ética en los diferentes campos de las Ciencias y/o investigación, relación con investigadores y patrocinadores y otros temas que puedan surgir en el desempeño de sus funciones para su discusión.
- c. Evaluar y emitir conceptos sobre los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación biomédica. Además, de la relación de riesgos y beneficios tanto para los proponentes de los proyectos así como para la sociedad y la Institución hacia la que van dirigidos las propuestas.
- d. Emitir los informes solicitados por instituciones e investigadores sobre proyectos o trabajos de investigación que impliquen básicamente lo siguiente: estudios en seres humanos, utilización de datos personales o de muestras biológicas de origen humano, experimentación animal o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, o que afecten al medio ambiente.
- e. Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones éticas/bioéticas de interés general y difundir en la opinión pública las implicaciones éticas de los avances científicos.
- f. Otorgar Certificado de Calidad a los proyectos sometidos informe del Comité conforme a los protocolos internacionales de ética/bioética y en los términos usuales que expide la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
- g. Velar por el buen funcionamiento de todos los Grupos, Centros, Institutos propios de la Universidad de Panamá o en los que ésta participe así como respecto a las actividades de los investigadores vinculados a cualquiera de ellos, además de garantizar la participación comunitaria en todos sus niveles.
- h. Examinar los proyectos que los investigadores, de manera individual o agrupados, presenten cuando tengan incidencia en el ámbito fijado por los objetivos del Comité de Bioética de la Investigación (CBI), a través de un formulario de carácter universal que este suministre.
- i. Emitir Certificado de Calidad tal como se establece en los protocolos internacionales de ética de investigación, para que puedan presentarlo al momento de su difusión y publicación a nivel.
- j. Solicitar expertos a fin de constituir subcomisiones para el estudio de proyectos relacionados con la experimentación en humanos, en animales y en bioseguridad cuando el número, los plazos o la índole de los informes a realizar así lo requieran.
- k. Recabar la opinión de expertos externos quienes estarán sujetos al principio de confidencialidad.
- l. Solicitar a los investigadores de un proyecto objeto de evaluación cuanta información adicional considere necesaria.
- m. Ejercer las demás funciones que se le asigne en este reglamento y en las normas de la Universidad de Panamá.

---

### CAPITULO TERCERO DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 5:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, estará integrado por cinco (5) profesores especialistas, preferentemente, regulares con amplia experiencia en materia de investigación y de bioética, procedentes de los campos de conocimiento en Ciencias de la Salud, Ciencias de la Vida, Psicología, Investigación Clínica, Derecho, Ética o Filosofía Política.

**Artículo 6.** Los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, serán designados por el Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación, para un período de cinco (5) años, prorrogables por un período adicional y podrán ser removidos por el Rector por falta grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con garantía del debido proceso legal.

**Parágrafo transitorio:** Los miembros del primer Comité de Bioética de la Investigación (CBI) serán designados por períodos diferentes. El Coordinador será designado por cinco años, dos de los miembros por cuatro años y los otros dos por dos años.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**Artículo 7:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, contará con un Coordinador y un Secretario.

**Artículo 8:** El Coordinador y el Secretario serán designados por el Rector previa recomendación del Consejo de Investigación.

**Artículo 9:** Las funciones del Coordinador del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) serán las siguientes:

- a. Actuar como representante del Comité en los actos institucionales, ante la Universidad de Panamá y otros entes externos.
- b. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y elaborar el orden del día.
- c. Presidir las sesiones.
- d. Presentar al Comité los planes y programas que deban desarrollarse.
- e. Coordinar las actividades del Comité.
- f. Verificar la ejecución de las tareas propuestas.
- g. Garantizar la ejecución y aprobación de las actas de cada sesión.
- h. Firmar, en nombre del Comité, los documentos y los dictámenes emitidos por el mismo.
- i. Presentar los informes que fueren requeridos por el Rector.
- j. Entregar un informe de actividades dentro de los últimos días treinta (30) días calendario del término de su gestión.
- k. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

**Artículo 10:** Las funciones del Secretario del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) serán las siguientes:

- a. Elaborar las actas correspondientes a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Mantener actualizada la correspondencia del Comité.
- c. Realizar los trámites para el registro de los trabajos científicos que ingresen para su evaluación en el Comité.
- d. Elaborar con el Coordinador los dictámenes emitidos por el Comité.
- e. Administrar y custodiar el archivo del Comité y la documentación que genere.
- f. Elaborar la memoria anual del CBI conjuntamente con el Coordinador.
- g. Participar con el Coordinador en la correspondencia del Comité.
- h. Todas las demás propias de su cargo.

**Artículo 11:** Son deberes de los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, los siguientes:

- a. Actuar en concordancia a los principios universales de la bioética.
- b. Acatar y respetar el Reglamento Específico del Comité y las decisiones que se tomen en éste.
- c. Desempeñar con ética, diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que les sean encomendados.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Respetar cualquier posición ideológica que asuman los miembros del comité de ética en investigación durante las sesiones.
- f. No asumir públicamente posiciones individuales ni la vocería en representación del CBI, sin la debida autorización.
- g. No divulgar información confidencial originada o debatida en el CBI, o suministrada durante las funciones de éste.
- h. Comunicar con anterioridad a la Coordinación los motivos que le impidan asistir a las sesiones.
- i. Inhibirse de participar en las discusiones y decisiones en las cuales tenga conflicto de intereses.

**Artículo 12:** Son derechos de los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, las siguientes:

- a. Exponer libremente sus opiniones en torno a cualquier tema estudiado.
- b. Ser informado de todas las actuaciones y determinaciones que involucren el nombre del CBI.
- c. Participar en los debates y toma de decisiones.

- d. Ratificar libremente su voto en las decisiones, aún en disidencia de la mayoría.
- e. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el estudio de temas relacionados con las funciones del CBI.
- f. Capacitarse continuamente en el área de la Bioética.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 13:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, estará presidido por el Coordinador.

**Artículo 14:** Las sesiones del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Coordinador, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles y se celebrarán cada quince (15) días. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha para la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias serán aquellas para tratar asuntos específicos, a propuesta del Coordinador o por solicitud escrita de, por lo menos, dos (2) miembros del Comité. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha fijada para su celebración, salvo caso de especial urgencia en que la citación se hará con una antelación mínima de tres (3) horas, a la hora fijada para iniciar la sesión. En la convocatoria o citación se expresará la hora y fecha en que se dará inicio a la sesión”.

**Artículo 15:** En un lapso razonable de tiempo antes de la reunión, el coordinador distribuirá a los miembros los protocolos sometidos a revisión para su presentación en la reunión y facilitará los medios para que los miembros del Comité puedan realizar el trabajo de revisión. Además se solicitará a los investigadores/as someter su protocolo por vía electrónica además de un ejemplar impreso.

**Artículo 16:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá acordar la creación de subcomisiones integradas como mínimo por dos (2) miembros y realizarán cuantas funciones le sean delegadas por el Comité.

**Artículo 17:** El quórum estará constituido por la presencia del Coordinador, el Secretario y de por lo menos uno (1) de sus otros miembros. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple. Se considera mayoría simple más de la mitad de los que conforman el quórum.

**Artículo 18:** El Secretario constatará el quórum a la hora fijada para iniciar la sesión.

**Artículo 19:** Se adoptará, por mayoría simple, la aprobación de las evaluaciones de riesgo, acuerdo y recomendaciones del CBI

**Artículo 20:** De las sesiones del CBI se levantará un acta que será firmada por cada uno de los miembros participantes.

**Artículo 21:** Durante las sesiones, los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los siguientes puntos:

- a. Lista de asistencia.
- b. Consideración y aprobación del orden del día.

- c. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior.
- d. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- e. Asuntos varios, solo en caso de sesiones ordinarias.
- f. Propuesta de fecha y lugar para la siguiente reunión.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

**Artículo 22:** La documentación de los proyectos o investigaciones que requieran un informe de este Comité deberá presentarse en las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP), adjuntando debidamente cumplimentada, una copia de los formularios necesarios y será revisada y custodiada en un espacio habilitado para tal fin dentro de sus dependencias.

**Artículo 23:** Los proyectos o trabajos de investigación sometidos al CBI, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados en alguna de las siguientes categorías:

- a. Con informe favorable.
- b. Con informe favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
- c. Pendiente de resolución.
- d. Con informe desfavorable.

**Artículo 24:** La evaluación positiva de los aspectos bioéticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación determinará la emisión del correspondiente informe favorable.

**Artículo 25:** Cuando el proyecto o trabajo de investigación sea evaluado positivamente, previa corrección de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional, se emitirá un informe favorable condicionado.

**Artículo 26:** Cuando el Comité observe en la documentación presentada la ausencia de datos cuyo contenido sea relevante para evaluar positiva o negativamente el proyecto o trabajo de investigación de que se trate lo calificará como pendiente de resolución y solicitará al investigador responsable las aclaraciones o precisiones pertinentes. Una vez recibidas tales aclaraciones o precisiones se someterá la decisión al Comité en su sesión inmediatamente posterior.

**Artículo 27:** La emisión de un informe desfavorable deberá ser en todo caso motivada.

**Artículo 28:** Las decisiones del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, serán notificadas personalmente a los investigadores, en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emite la decisión y podrán solicitar cortesía de sala para aclarar puntos específicos solicitados por el CBI.



**Artículo 29:** En contra de la calificación de informe desfavorable, solamente cabe el Recurso de Reconsideración ante el Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LA CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 30:** Los miembros del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, respetarán el carácter confidencial de las informaciones recibidas, generadas y entregadas de manera que tendrán acceso exclusivo a las mismas hasta que sean publicadas.

**Artículo 31:** Cuando surja conflicto de intereses con la investigación, el miembro o los miembros del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, se declararán impedidos para participar en la evaluación. Se considera conflicto de intereses cuando los miembros del Comité están relacionados, de manera directa o indirecta, con los patrocinadores o con los investigadores, de las investigaciones o protocolos propuestos.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32:** El archivo del Comité quedará bajo la custodia de su Secretaría. En este archivo se conservarán los originales de las Actas, una copia de todos los informes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité previa solicitud consignada en registro por la secretaria. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación.

**Artículo 33:** El Comité contará con medios suficientes para la creación y mantenimiento de una página web. El Comité solicitará a la página web oficial de la Universidad de Panamá un espacio propio y visible para todas sus publicaciones así como una clave para sus miembros. Establecer una base de datos y la utilización de todos los medios que resulten idóneos para la difusión de su actividad y para una comunicación ágil que permita, asimismo, facilitar información a la Comunidad universitaria y nacional sobre los temas de su competencia y enlaces con otros Comités con funciones semejantes. Con ese fin se le asignará también una dirección de correo electrónico u otro recurso digital abierto. El Comité de Bioética de la Investigación realizará funciones de asesoría y organizará foros de discusión.

**Artículo 34:** El Comité recibirá la asistencia de personal en los términos que fijen las normas de la Universidad. Para su funcionamiento el Comité dispondrá de: un espacio protegido y exclusivo para la secretaria y los archivos, una secretaria permanente, una línea telefónica/fax y un correo electrónico y acceso a la web de la UP para actualizar las informaciones del Comité y una clave para sus miembros y los/las investigadores para los protocolos. La Universidad de Panamá buscará los mecanismos para establecer estos soportes.

**Artículo 35:** Este Reglamento Específico entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Investigación y su publicación en la Gaceta Oficial.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.**

14. Se **APROBARON** las siguientes Homologaciones.

N°	NOMBRE	CÉDULA O PASAPORTE	TÍTULO	NIVEL DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE POSTGRADO AL QUE ES HOMOLOGABLE	UNIVERSIDAD	COMISIONADOS	UNIDAD ACADEMICA O INSTITUCIÓN	DICTAMEN DE COMISIONADOS
1	Reina Edixa Echeverría Suárez	60757737	Magíster en Educación Mención: Educación Superior	Maestría	Universidad Pedagógica Experimental Libertador	Mgter. Carmen Acuña Mgter. Lesvia García	Facultad de Ciencias de la Educación	Homologable
2	Carlos Alexis Lascano Coffre	1-29-350	Maestría en Ciencias con Énfasis en Diseño Educativo y Tecnología	Maestría	Western Illinois University	Mgter. Ana Soto Mgter. Blanca Camacho	Facultad de Ciencias de la Educación	Homologable
3	Ramón Boyd González	8-504-460	Máster Universitario en Restauración y Rehabilitación del Patrimonio	Maestría	Universidad de Alcalá	Mgter. Tarcisio Valdés Mgter. Rómulo Cerón	Facultad de Arquitectura	Homologable
4	Luis Manuel Cornejo Alemán	8-456-441	Especialista en Geriatría	Maestría	Pontificia Universidade Católica Do Rio Grande Do Sul	Dr. Jorge Rodríguez y Dr. Luis Dominici	Facultad de Medicina	Homologable

15. Se **APROBARON** las siguientes Equivalencias.

No.	NOMBRE	CÉDULA	ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN	EQUIVALENTE A	COMISIONADOS
1	Juan José Hernández Herrera	111960166 (N° de Pasaporte)	Especialidad de Cirugía Oral y Máxilo Facial	Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo A. Madrid"	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía Oral y Máxilo Facial	Dr. Enrique Quiros. Dr. Juan Anguizola.

Se **APROBARON** las siguientes Equivalencias Extemporáneas.

No.	NOMBRE	CÉDULA	ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD	EQUIVALENTE A	INSTITUCIÓN	COMISIONADOS
1	Enrique Lau Cortés	8-168-652	Neumología Médica	Título de Doctor en Ciencias Clínicas con Sub-Especialización en Neumología Médica	El Instituto Mexicano del Seguro Social	Dr. Esteban Morales Dr. Alfredo Moltó
2	Fernando Walter Castañeda P.	3-114-267	Doctor en Medicina	Título Especialista en Medicina Clínica	Caja de Seguro Social de Colón	Dr. Oscar Castillo Dr. Enrique Mendoza.